

RESUMEN



**de la normativa
vigente para la
PROMOCIÓN/TITULACIÓN**

I.E.S. FUENTE LUNA



1. PROMOCIÓN DEL ALUMNADO DE ESO (1º, 2º y 3ºESO)	Pág. 2
2. PERMANENCIA DEL ALUMNADO EN LA ESO (REPETICIONES)	Pág. 3
3. TITULACIÓN DEL ALUMNADO DE ESO (4ºESO)	Pág. 4
4. TITULACIÓN DEL ALUMNADO DE CFGM	Pág. 5
5. PROMOCIÓN DEL ALUMNADO DE BACHILLERATO (1ºBACH)	Pág. 6
6. TITULACIÓN DEL ALUMNADO DE BACHILLERATO (2ºBACH)	Pág. 7

1. PROMOCIÓN DEL ALUMNADO DE ESO (1º, 2º y 3ºESO)

MARCO NORMATIVO

Orden de 30 de mayo de 2023

Artículo 18. Promoción del alumnado.

1. Según lo establecido en el artículo 14 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo, promocionarán quienes hayan superado todas las materias cursadas o tengan evaluación negativa en una o dos materias, o cuando el equipo docente considere que las materias que, en su caso, pudieran no haber superado, no les impidan seguir con éxito el curso siguiente, se estime que tienen expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica.
2. Para orientar la toma de decisiones de los equipos docentes con relación al grado de adquisición de las competencias y la promoción, en el caso de que el alumnado tenga tres o más materias suspensas, se tendrán en consideración los siguientes criterios de manera conjunta:
 - a) La evolución positiva del alumnado en todas las actividades de evaluación propuestas.
 - b) Que tras la aplicación de medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales durante el curso el alumnado haya participado activamente con implicación, atención y esfuerzo en las materias no superadas.
3. Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro dentro de la etapa serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente, con el asesoramiento, en su caso, del departamento de orientación. En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios de los integrantes del equipo docente.

Promocionará el alumnado que haya superado todas las materias o ámbitos cursados o tenga evaluación negativa en 1 ó 2 materias.

Además, el equipo docente podrá decidir (por mayoría colegiada) la promoción del alumnado que tenga más de 2 materias sin superar. Para la toma de decisiones se tendrá en cuenta que el alumno/a:

- a) Haya tenido una evolución positiva en todas las actividades de evaluación propuestas.**
- b) Que, tras las medidas de refuerzo y apoyos, haya participado activamente con implicación, atención y esfuerzo en las materias no superadas (incluidas las materias pendientes de cursos anteriores).**

Sobre las materias pendientes: las materias de distintos cursos con la misma denominación computan como materias distintas.

2. PERMANENCIA DEL ALUMNADO EN LA ESO (REPETICIONES)

MARCO NORMATIVO

Orden de 30 de mayo de 2023

Artículo 18. Promoción del alumnado.

8. De acuerdo con lo previsto en el artículo 14.5 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo, la permanencia en el mismo curso se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumnado. En todo caso, el alumnado podrá permanecer en el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo a lo largo de la enseñanza obligatoria.
9. De conformidad con lo previsto en el artículo 14.7 del citado Decreto, de forma excepcional se podrá permanecer un año más en el cuarto curso, aunque se haya agotado el máximo de permanencia en la Educación Básica, siempre que el equipo docente considere que esta medida favorece la adquisición de las competencias clave establecidas para la etapa. En este caso se podrá prolongar un año el límite de edad al que se refiere el artículo 2.2 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo.

El alumnado podrá permanecer en el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo a lo largo de la enseñanza obligatoria.
Es decir, entre la Educación infantil, la Educación primaria y la Educación secundaria, solo se pueden acumular dos repeticiones.



Excepcionalmente, aunque ya se hayan agotado las dos repeticiones, se podrá repetir 4º de ESO si esta medida favorece la adquisición de las competencias de la etapa.
Para ello, el equipo docente deberá autorizarlo.



3. TITULACIÓN DEL ALUMNADO DE ESO (4ºESO)

MARCO
NORMATIVO

*Orden de 30
de mayo de
2023*

Artículo 19. Titulación.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 15.1 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo, obtendrá el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria el alumnado que al terminar la etapa de Educación Secundaria Obligatoria haya adquirido, a juicio del equipo docente, las competencias clave establecidas en el Perfil de salida y alcanzado los Objetivos de la etapa.

2. Las decisiones sobre la obtención del título serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente, con el asesoramiento, en su caso, del departamento de orientación. En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios de los integrantes del equipo docente. Para orientar la toma de decisiones de los equipos docentes con relación al grado de adquisición de las competencias clave establecidas en el Perfil de salida y al logro de los Objetivos de la etapa, se tendrán en consideración los siguientes criterios de manera conjunta:

- a) La evolución positiva del alumnado en todas las actividades de evaluación propuestas.
- b) Que tras la aplicación de medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales durante el curso el alumnado haya participado activamente con implicación, atención y esfuerzo en las materias no superadas.



Obtendrá el título de Graduado en ESO el alumnado que haya superado todas las materias.



Además, podrá titular si el equipo docente considera (por mayoría colegiada) que el alumno o la alumna ha adquirido las competencias establecidas y alcanzado los objetivos de la etapa.

Para la toma de decisiones se tendrá en cuenta que el alumno/a:

- a) Haya tenido una evolución positiva en todas las actividades de evaluación propuestas.**
- b) Que, tras las medidas de refuerzo y apoyos, haya participado activamente con implicación, atención y esfuerzo en las materias no superadas (incluidas las materias pendientes de cursos anteriores).**



Sobre las materias pendientes: las materias de distintos cursos con la misma denominación computan como materias distintas.

4. TITULACIÓN DEL ALUMNADO DE CFGS

MARCO NORMATIVO

Orden de 30 de mayo de 2023

Artículo 55. Obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.7 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, la superación de la totalidad de los ámbitos incluidos en un Ciclo Formativo de Grado Básico conducirá a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Para favorecer la justificación en el ámbito laboral de las competencias profesionales adquiridas, el alumnado al que se refiere este apartado recibirá, asimismo, el título de Técnico Básico en la especialidad correspondiente.



La superación de los módulos de un ciclo de CFGS conducirá a la obtención del título de Graduado en ESO. Es decir, al lograr el título en un ciclo de CFGS automáticamente se obtiene el título de Graduado en ESO.

5. PROMOCIÓN DEL ALUMNADO DE BACHILLERATO (1ºBACHILLERATO)

MARCO
NORMATIVO
*Orden de 30
de mayo de
2023*

Artículo 19. Promoción del alumnado.

1. Según lo establecido en el artículo 15 del Decreto 103/2023, de 9 de mayo, el alumnado promocionará de primero a segundo cuando haya superado las materias cursadas o tenga evaluación negativa en dos materias, como máximo.
2. Quienes promocionen a segundo curso sin haber superado todas las materias de primero seguirán los programas de refuerzo del aprendizaje que contengan actividades de recuperación y pruebas de evaluación de las materias pendientes que establezca el departamento didáctico correspondiente.
7. Sin superar el periodo máximo de permanencia de cuatro años para cursar Bachillerato en régimen ordinario especificado en el artículo 2.4 del Decreto 103/2023, de 9 de mayo, el alumnado podrá repetir cada uno de los cursos una sola vez como máximo, si bien excepcionalmente podrá repetir uno de los cursos una segunda vez, previo informe favorable del equipo docente.



Promocionará de 1º a 2º quien haya superado todas las materias o tenga evaluación negativa en un máximo de 2 materias.



Quienes promociones con alguna materia pendiente deberán recuperarla en el siguiente curso, y se tendrán en cuenta para la titulación.

6. TITULACIÓN DEL ALUMNADO DE BACHILLERATO (2ºBACHILLERATO)

MARCO
NORMATIVO

*Orden de 30
de mayo de
2023*

Artículo 20. Título de Bachiller.

1. Según lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 103/2023, de 9 de mayo, para obtener el título de Bachiller será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de Bachillerato.
2. Excepcionalmente, el equipo docente podrá decidir la obtención del título de Bachiller del alumnado que haya superado todas las materias salvo una, siempre que se cumplan además todas las condiciones siguientes:
 - a) Que el equipo docente considere que el alumnado ha alcanzado los Objetivos y competencias vinculados a ese título.
 - b) Que no se haya producido una inasistencia continuada y no justificada por parte del alumnado en la materia.
 - c) Que el alumnado se haya presentado a las pruebas y realizado las actividades necesarias para su evaluación, incluidas las de la convocatoria extraordinaria.
 - d) Que la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todas las materias de la etapa sea igual o superior a cinco. En este caso, a efectos del cálculo de la calificación final de la etapa, se considerará la nota numérica obtenida en la materia no superada.
3. Las decisiones sobre la obtención del título serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente, con el asesoramiento, en su caso, del departamento de orientación. En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios de los integrantes del equipo docente.



Para obtener el título de Bachiller será necesaria la evaluación positiva en todas las materias.



Solo en la evaluación extraordinaria y excepcionalmente, el equipo docente podrá decidir (por mayoría colegiada) la obtención del título para un alumno/a que tiene evaluación negativa en una materia, siempre que se cumplan todas estas condiciones:

- a) Que el equipo docente considere que el alumno o la alumna ha alcanzado los objetivos y competencias vinculados a ese título.**
- b) Que no se haya producido una inasistencia continuada y no justificada por parte del alumno o la alumna en la materia.**
- c) Que el alumno o la alumna se haya presentado a las pruebas y realizado las actividades necesarias para su evaluación, incluidas las de la convocatoria extraordinaria.**
- d) Que la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todas las materias de la etapa sea igual o superior a cinco.**



Respecto a que el alumno/a se haya presentado a las pruebas y realizado las actividades necesarias para su evaluación, incluidas las de la convocatoria extraordinaria, es necesario precisar que un alumno/a que en dicha convocatoria **deje la prueba “en blanco”**, difícilmente podría entenderse que ha llevado a cabo las tareas de evaluación con un mínimo de éxito que le permita conseguir los objetivos y competencias asociados al título de Bachillerato. Por tanto, en estos casos, debe entenderse que no cumple ambos requisitos.



Respecto al alumnado que no supere todas las materias y deba presentarse a la convocatoria extraordinaria, y **renuncie a la asistencia a clase en el período del mes de junio** dedicado al proceso de recuperación de las mismas, difícilmente podría entenderse que no se haya tenido una inasistencia injustificada ni que haya realizado todas las actividades necesarias para su evaluación.